

INFORME SECRETARIAL: Soledad, marzo 23 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por JOSE MANUEL CHARRIS MUÑOZ, a través de apoderado judicial contra MARCELINO LUIS PADILLA PARRA, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00238-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 6 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, promueve Proceso Ejecutivo singular contra LUIS FERNANDO TORRES TRIANA, con fundamento en un título ejecutivo acta de conciliación - endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine la demandante no indica lo contenido en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifestar bajo gravedad de juramento que, el título ejecutivo objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título ejecutivo, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Así mismo el demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El demandante no indica la fecha desde la cual hacen exigibles los intereses legales de conformidad con lo normado por el artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Igualmente, demandante señala dentro del plenario en el acápite de cuantía que "... Es usted competente, señor Juez, por razón de la naturaleza de la acción, la cuantía del negocio el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes...", pero sin cuantificar la misma, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) En poder de quien se encuentra el título valor

- 2º.) Indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.
- 3º.) Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses legales.
- 4º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva a la Dra. CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.580.156 y Tarjeta Profesional N.º 198.808 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	Hoy	No.
<u>22</u>	<u>09</u>	DE
<u>agosto</u>	DE 2021.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		